

Acta de la sexagesimonovena (69a.)
sesión celebrada el 10 de abril de 1979.

En Santiago, a 10 de abril de 1979, siendo las 17.00 horas se reúne el Consejo de Estado bajo la presidencia del titular don Jorge Alessandri Rodríguez y con asistencia del Vicepresidente don Gabriel González Videla y de los siguientes señores consejeros: don Enrique Urrutia Manzano, General de Ejército (R) don Oscar Izurieta Molina, Almirante (R) don Ramón Barros González, General del Aire (R) don Renato García Vergara, General de Carabineros (R) don Vicente Huerta Celis, don Juan de Dios Carrasosa Peralta, don Heruán Figueroa Anguita, don Enrique Ortúzar Escobar, don

Señores Francisco Sáenz Bontres, don Julio Philippé Izquierdo,
don Pedro Ibáñez, Ojeda, don Guillermo Medina Jalsz, doña Mercedes
Esquerria Brizuela y don Juan Antonio Coloma Correa.
No concurre el Consejero señor Juvenal Hernández Jaque
por continuar enfermo.

Asisten, también, el Secretario y el Prosecretario abogados
señores Rafael Valdovinos Ariztia y Arturo Marín Vicuña, res-
pectivamente.

Cable.

Acta.- Se aprueba el acta de la 68a. sesión, celebrada el 3 de
abril en curso.

Cuentas.- El Secretario da cuenta de haberse recibido los si-
guientes comunicaciones:

a) Oficio (Reservado) N° 6583/2 de S. E. el Presidente
de la República, al que acompaña un anexo de material relacio-
nadas con el anteproyecto constitucional, que se someten a un
análisis especial del Consejo de Estado; y

b) Nota del Profesor de la Universidad de Chile (Sede
Valparaíso) señor Guillermo Schiesler H., en la que, de acuerdo
con la insinuación que le formulara el Consejo, propone un
nuevo texto sobre el recurso de protección, sustitutivo del
artículo 20 del anteproyecto constitucional, y acompaña au-
tecedentes sobre la materia.

Con respecto al oficio presidencial, después de escuchar
se las informaciones que a su respecto proporcionan el señor
Presidente y el Consejero don Enrique Ortúzar y el resumen
que sobre el anexo del mismo hace el segundo de los nombra-
dos, se resuelve, por unanimidad, no innovar en los acuerdos
adoptados por la Corporación sobre los capítulos del anteproyec-
to constitucional ya estudiados y despachados, y considerar las
sugerencias que en aquel documento se detallan, en la medida
en que el debate vaya extendiéndose a las materias en que
ellas inciden.

En relación con las proposiciones del señor Schiesler, el
señor Presidente propone nombrar una comisión y el Conse-
jero señor Philippé señala que ellas recaen en un tema de
índole jurídica esencialmente técnico, por lo que es partidario
de solicitar el parecer de la Corte Suprema. A proposición
de la Consejera doña Mercedes Esquerria se acuerda, por
unanimidad, designar una comisión integrada por los Con-
sejeros señores Enrique Urrutia M., Enrique Ortúzar E. y
Julio Philippé J., a fin de que estudien la materia y fór-
mulen al Consejo, en una próxima oportunidad, las recomen-

diciendo que les parecían pertinentes.

Consultó sobre el anteproyecto de reforma constitucional.

El Consejero don Enrique Ortíz recuerda que, en la última sesión, se les encargó a don Enrique Urutia y a él, que estudiaran la dificultad surgida a propósito de los plazos necesarios para calificar dos elecciones presidenciales consecutivas, en el evento de ir a una segunda vuelta, y que propusieran las enmiendas que a su modo de ver procedieran, para modificar los artículos 31 y 32 del anteproyecto y superar así el problema. Agrega el señor Consejero que estudiado el tema y realizadas algunas consultas con el señor Guillermo Bruma, Presidente de la Subcomisión encargada de estudiar la ley electoral, y Juan Ignacio García, Director Suflente del Registro Electoral, llegaron a la conclusión de que, en el caso de las elecciones presidenciales, no se precisaban plazos muy prolongados para el proceso de su calificación y que, en consecuencia, proponían modificar los ya citados preceptos en la siguiente forma:

a) Sustituir en el inciso 1º del artículo 31 la palabra "sesenta" por "noventa";

b) Modificar el inciso 2º del mismo artículo en forma que su nuevo texto quedaría así: "Si a la elección de Presidente se le presentaren más de dos candidatos y ninguno de ellos obtuviere más de la mitad de los sufragios válidamente emitidos, se procederá a una nueva elección que se verificará en la forma que determine la ley de elecciones quince días después de que el Tribunal Calificador, dentro del plazo señalado en el artículo siguiente, haga la correspondiente declaración. Esta elección se circunscribirá a los dos candidatos que hubieren obtenido las más altas mayorías relativas".

c) Sustituir, en el artículo 32, inciso 1º, las palabras "cincuenta" por "cuarenta" y "treinta y cinco" por "veinticinco";

d) Reemplazar el inciso 3º del mismo precepto por el siguiente: "El Congreso Pleno, reunido en sesión pública cuarenta días después de la primera o única elección, y con los miembros que asistan, tomará conocimiento de la resolución en virtud de la cual el Tribunal Calificador proclama al Presidente electo."

A indicación del Consejero señor General García, se acuerda, por unanimidad, agregar, al final del inciso 4º del mismo artículo 32 y después del punto (.), que se refiere, esta frase: "y de inmediato asumirá sus funciones."

En seguida, el Consejo se aboca al estudio del artículo 33 del anteproyecto.

Leído el inciso primero, relativo a la subrogación del Presidente de la República, el Presidente señor Alessandri señala la conveniencia de alterar el orden de precedencia que en él se establece, no el sentido de colocar al Presidente de la Corte Suprema antes que al de la Cámara de Diputados. De esta manera, además, se armoniza esta norma -- dice -- con el orden que ha establecido el protocolo. Así se acuerda.

El señor Ibáñez se declara partidario de que el primer lugar en la subrogación corresponda sólo al Ministro del Interior, pasándose inmediatamente, a falta de aquél, al presidente del Senado, etcétera; a lo cual el señor Barroua agrega que, habida cuenta de la creación del Consejo de Seguridad Nacional y de las funciones que se le asignarían, la subrogación debería recaer en el Ministro de Defensa Nacional si faltare el del Interior, pasándose, después, sucesivamente, a las autoridades no ejecutivas ya nombradas.

Los señores Alessandri y Ortúzar expresan que no es conveniente innovar en cuanto a que todos los Ministros de Estado pueden subrogar de acuerdo al orden de precedencia legal, diciendo el último de los nombrados que es justo que el Presidente de la República pueda dejar temporalmente en el cargo, lo que puede ser brevísimo a una persona que esté en conocimiento de los problemas que está enfrentando el gobierno y en condiciones de interpretar fielmente la voluntad del jefe del Estado titular, como son los Ministros de Estado. Así se acuerda.

Los señores Ibáñez, Philippi y Barroua concuerdan en que la subrogación que corresponda a un Ministro de Estado ha de recaer en la persona que ejerza ese cargo en calidad de titular, atendiendo al hecho de que actualmente los Ministros son subrogados por los Subsecretarios. Así se resuelve.

En consecuencia, en virtud de los acuerdos producidos, el inciso primero de este artículo, que pasa a ser 29, queda con el siguiente texto:

"Artículo 29. - En caso de que por impedimento temporal, ya sea por enfermedad, ausencia del territorio u otro grave motivo, el Presidente de la República no pudiese ejercer su cargo, se subrogará, con el título de Vicepresidente de la República, el Ministro titular a quien corresponda de acuerdo con el orden de precedencia legal. A falta de éste, la subrogación corresponderá al Ministro titular que siga en ese orden de precedencia y, a falta de todos

ellos, se subrogará sucesivamente el Presidente del Senado, el Presidente de la Corte Suprema y el Presidente de la Cámara de Diputados."

En cuanto al inciso segundo, referente al recumplazo del Presidente de la República por haber quedado vacante el cargo, el Presidente señor Alessandri manifiesta que es contrario a esta nueva disposición, en cuya virtud el recumplazante es designado por el Senado, debiéndose, a su juicio, mantener el concepto de que procede llamar a nueva elección, esto es, el del inciso segundo del artículo 66 de la Constitución de 1925. El señor Philippi agrega que el anteproyecto omite el término genérico de "vacancia", el cual tiene diversas acepciones según el Diccionario, de manera que puede provocar problemas. Se acuerda adoptar el predicamento del señor Alessandri, con la abstención del señor Ortúzar.

El señor Barmona formula indicación para que, en la disposición de 1925, citada, se agregue el caso de destitución del jefe del Estado. Así se acuerda.

El señor Philippi expresa que es posible que, en la frase "o que no pudiere cesar antes de cumplirse el tiempo que falte del período constitucional", que omite el precepto de 1925, se haya omitido alguna palabra. Estima que tal frase no puede suprimirse porque se referiría al caso de que el Presidente de la República se encuentra incapacitado para expresar su voluntad de renunciar -- demencia o estado de coma, por ejemplo -- sin que existan razones para destituirlo. Opina que la frase debería mantenerse con este nuevo sentido: "que cesare en su cargo por alguna otra causa antes de cumplirse el tiempo que falte del período constitucional", pues, de otro modo, no habría armonía entre esta norma y la atribución del Tribunal Constitucional para declarar imposibilitado al primer mandatario, faltando en este último precepto el llamado a una nueva elección. Sugiere dejar pendiente un pronunciamiento sobre la frase señalada. Así se acuerda.

En consecuencia, el Consejo acuerda mantener el inciso segundo del artículo 66 de la Constitución de 1925, en lugar de la norma del anteproyecto, intercalando, a continuación de la frase inicial "En los casos de muerte declarada de haber lugar a su renuncia" las palabras "o destitución". Queda pendiente, no obstante, la frase a que se ha referido el señor Philippi, punto que se resolverá al tratarse el artículo 88 N° 8 del anteproyecto.

Como consecuencia de adoptar la disposición de 1925,

se suprime el inciso tercero del precepto del anteproyecto.

Acto segundo, se lee y aprueba el artículo 34 del anteproyecto, pasando a ser artículo 30.

En continuación, se da lectura al artículo 35, aprobando su inciso primero con la sola modificación de colocar al presidente de la Corte Suprema antes que al de la Cámara de Diputados.

Respecto del inciso segundo, relativo a la nueva elección del Presidente de la República en razón de encontrarse imposibilitado absolutamente para ejercer el cargo el presidente electo y a la duración del mandato del que resulte elegido en el nuevo proceso electoral, el señor Alessandri opina que es necesario conservar la fórmula de la Constitución de 1925 establecida en el inciso segundo del artículo 69.

El señor Ibáñez considera que debería suprimirse la oración final del inciso de la comisión redactora, pues reduce el mandato del nuevo presidente al límite previsto para el que no asumió, no obstante que ha sido elegido con posterioridad a éste.

En todo caso, recuerda, la norma correspondía a la idea de coordinar la fecha de elección presidencial con la de los comicios parlamentarios, la que no ha tenido aliciente en el Consejo.

El señor Barmona, por otra parte, señala que tiene algunas dudas respecto de la exigencia del acuerdo del Tribunal Constitucional y de otro posterior del Senado que ratifique el primero sobre inhabilidad del presidente electo. Esta fórmula puede dar lugar a conflictos, si el Senado no reúne el quórum necesario.

Se acuerda dejar pendiente el inciso.

En seguida, se aprueba el siguiente texto para el artículo 36 del anteproyecto, que pasa a ser 32:

"Artículo 32.- El Presidente de la República tendrá todas las atribuciones que esta Constitución confiere al Presidente de la República, pero no podrá disolver la Cámara de Diputados."

Con respecto al artículo 37 del anteproyecto, relativo a las atribuciones especiales del Presidente de la República, el Secretario señor Valdivieso hace presente que se han recibido observaciones del Profesor de la Universidad de Chile, sede Talparaíso, señor Guillermo Schiessler; del ex Embajador en la India señor Luis Melo Lecaros, y del señor Manuel Cortés Cortés.

Se acuerda dejar pendiente el debate de este

artículos, para la próxima sesión, anunciando el secretario
que se distribuirán las sugerencias anunciadas.

Siendo las 18.50 horas, se levanta la sesión.

José Felicitó

José Felicitó